

Ayuntamiento de La Garrovilla

Urbanismo.— Edicto de 16 de mayo de 2007 sobre viabilidad de transformación urbanizadora del Sector S-3 9513

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 3 de mayo de 2007, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre aprobación inicial de la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-CEN-01/121 “Calvario-Marquesa de Pinares” 9513

Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

Urbanismo.— Corrección de errores a los Edictos de 3 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle 9514

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Urbanismo.— Edicto de 27 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 9514

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo.— Anuncio de 24 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 9514

Urbanismo.— Edicto de 24 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 9514

Urbanismo.— Edicto de 24 de abril de 2007 sobre Estudio de Detalle 9514

Ayuntamiento de Zarza de Montánchez

Urbanismo.— Anuncio de 4 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle 9515

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 27 de abril de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María Soledad Acedo Neria 9515

Extravíos.— Anuncio de 4 de mayo de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María del Carmen Acedo Jiménez 9515

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 97/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1 del Proyecto de Interés Regional para la ejecución de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Joca Inmo, S.A.”, en la finca “Los Rostros de Santa Amalia”, en el término municipal de Badajoz.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites estable-

cidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en relación con el art. 67 de la misma Ley.

Asimismo, la Modificación asegura el adecuado funcionamiento de las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional, así como la eficaz conexión de aquellas a las redes generales correspondientes y la conservación de la funcionalidad de las infraestructuras y servicios ya existentes, conforme determina el art. 60.3 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 3 de mayo de 2007.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las Modificaciones de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) en relación con el art. 67 de la LSOTEX, y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 22 de mayo de 2007,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente la Modificación n.º I del Proyecto de Interés Regional para la ejecución de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2207, promovido por Joca Inmo, S.A., en finca “Los Rostros de Santa Amalia”, en el término municipal de Badajoz.
2. El contenido de la presente Modificación deberá refundirse sobre la documentación afectada del P.I.R., incorporando las correcciones que se detallan en el informe técnico emitido por la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
3. La ejecución de las obras a que afecta la presente Modificación se realizará con base en el proyecto básico aprobado y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en el que se concretarán las obras con el grado necesario de precisión para su realización material, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.
4. Los terrenos necesarios para la ejecución de las obras a que afecta la presente Modificación se obtendrán por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante expropiación, en la que tendrá la condición de beneficiario Joca Inmo, S.A, como promotor del P.I.R.
5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrati-

vo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de mayo de 2007 por la que se modifican, crean y suprimen los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal incluye dentro de su ámbito de aplicación, en su artículo 2, los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

La precitada Ley establece en el artículo 20 que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, indicando en su apartado 2 el contenido que las referidas disposiciones deben recoger.

Por otra parte, el artículo 39.2 dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos integrado en la Agencia de Protección de Datos los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas, obligación que aparece regulada en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, actualmente en vigor conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la L.O. 15/1999, que establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de